

A.d.

5687/2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2.447.

Contra

Manuel Miguel Tolmes

de

Cotor



Juez Instructor designado D.

Luis Casallueta

Calatayud

Fecha de Incoación

24.7.37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

17-V-38



GOBIERNO
DE ARAGON

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Miguel Tolmes vecino de Cotor y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Miguel Tolmes vecino de Cotor por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole la documentación que se cita

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 325.

La universal significación que en el orden histórico tiene el Apóstol Santiago se destaca más singularmente en España, lugar de sus predicaciones y deudora de los mejores fastos de su glorioso pasado.

En el resurgir de nuestras tradiciones es primordial la que, establecida por los antiguos reinos, sólo se oscureció en momentos de grosero materialismo.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Se reconoce como Patrón de España al Apóstol Santiago, declarándose día de fiesta nacional el del 25 de julio de cada año, y en cuya fecha se hará tributo de las ofrendas en la cuantía y forma señaladas en la Real Cédula de 17 de julio de 1643 y Decreto de 28 de enero de 1875.

Artículo 2.º Por la Presidencia de la Junta Técnica, Secretaría de Guerra y Gobierno General, se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Villa del Prado a 21 de julio de 1937.—
Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 275, de fecha 22 de julio de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Existen aún en paneras, corriendo peligro de perderse, importantes cantidades de trigo adquiridas por el Estado al amparo de la ley de Autorizaciones de 9 de junio de 1935, cuya movilización no pudo

realizarse dentro de los plazos previstos, por tardía aparición de la ley de 30 de mayo de 1936.

Por la anormalidad del año agrícola sólo pequeñas partidas de esos trigos han salido al consumo; y puede, a la vez, ser necesario prolongar la inmovilización para no perturbar el mercado al ofrecerse en él la actual cosecha.

Interesa, en fin, aclarar la situación de ciertas obligaciones del Estado afectadas, por fuerza mayor, de incumplimiento.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, esta Presidencia dispone:

Artículo 1.º Se prorroga sin limitación de fecha la obligación de los adjudicatarios del Servicio de retirada de trigos por el Estado de efectuar la desestiba de los trigos que no se hubieran movilizado dentro del plazo señalado como normal de liquidación, sin que esta ampliación de plazo para el cumplimiento de dicha obligación suponga aumento en el tanto alzado en que se contrató el servicio adjudicado.

Artículo 2.º Se declara servicio de utilidad pública la ocupación de los locales que contengan trigos del Estado, siendo obligatoria la cesión de aquéllos en los que se almacena la referida mercancía, bajo las condiciones siguientes:

a) Gratuitamente, durante el segundo semestre de 1936.

b) En arrendamiento, a partir de 1.º de enero de 1937, para todos los almacenes que hubieran alquilado los adjudicatarios del Servicio de retirada que contuvieran trigos no movilizados.

El precio del alquiler mensual será el mismo que hubieran concertado sus propietarios con las entidades adjudicatarias, siempre que no exceda de 2 pesetas por vagón de 10.000 kilos, que se fija como máximo.



GOBIERNO
DE ARAGON

de responsabilidad civil contra Aurelio Gaspar Redondo, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.438).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano García Marín, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.439).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Marcos Vela, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.440).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Gomollón García, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.441).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Redondo Galán, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.442).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Lafuente Vela, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.443).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Redondo Galán, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.444).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Roy Redondo, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.445).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Gracia Roy, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.446).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Martín Rodrigo, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.447).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Miguel Tolmes, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 2447 de la Junta
» n.º 421 del Juzgado

CONTRA

Manuel Miguel Tolmes

PUEBLO

Gotor

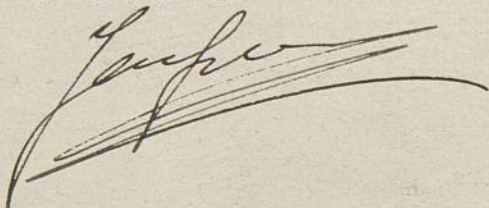
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el Expediente a notado al
margen

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 20 de Abril
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2447 de la Junta.

n.º 291 del Juzgado.

PUEBLO

CONTRA

*Manuel López
Zolner*

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 22 de Octubre
de 1937. *H. Añón*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

GOBIERNO
DE ARAGON

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. *Justo López Mendizábal*
D. Luis Cosculluela Arcañaza

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º *2447* de 1937.

de la Junta.

id.

N.º *21* de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: *Sator*

Expediente seguido contra: *Manuel Miguel Tolmes*

vecino de *Sator*

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

apartado e).-

6

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. ~~Manuel Miguel Tolmes~~ de ~~Gotor~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2447

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Julio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. ~~Luis Cosculluela Arcarazo~~ Juez de instrucción de ~~1 Juzgado de Calatayud~~

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. *José María*
CosculluelaCalatayud a *veintidós* de *Octubre*de mil novecientos treinta y *veinte*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de *fotos*, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil dey Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de *Manuel Miguel Tolmes*vecino de *fotos*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día *4* de *Noviembre*del año actual y hora de las *11* al inculpado *Manuel Miguel Tolmes* vecino de *fotos* y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración de

Manuel Miguel Tol
mas

En Calatayud a cuatro de Noviembre

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento queprestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad cincuenta y siete años, de estado casado

de profesión del campo de Malnare domiciliado en

Gatar

; que si sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no estaba afiliado a ninguna agru-
pación política de izquierdas no ostentaba cargo alguno directivo ni
haciendo propaganda en favor del Frente popular en las últimas elecc-
ciones pero si voto a las izquierdas aunque no hizo oposición al triun-
fo del glorioso Movimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con S.S. doy fe.

M/

Manuel Miguel

[Signature]

[Signature]

GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

421.

Se ruega contestar al dorso.

96
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Mamuel Miquel
Robles
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 22 de Octubre
de 1937. 11 años Rafael
Jaimes

Sr. Casa Jaimes de Peto



GOBIERNO
DE ARAGON

M. 8.169,929

De inspección Santa 1/8 de
Julio, por muy adito el
monumento nacional, ciudad
en principio, como.

Extra 9 de Noviembre 1937

Manuel Mura



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 491

Se ruego contestar al dorso.

10 ~~X~~
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Manuel Miquel
Tolues
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 27 de Octubre
de 1937. 11 años Infel

Jaime

Sr. Presidente de la Comisión de
Expediente de fotos

Consejo político, antiguo republicano
de orden. No entata con la
actuación del pueblo popular, ni por
desempeñando cargos a disposición del
pueblo popular, ni haciendo obsequio
en el, ni alguna en contra
del movimiento.

El alcalde

Lias Martínez



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º *421*

11-6

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Manuel Miguel*
Solmes de Gatos
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud *17* de *Octubre*
de 1937.

11 años Rafael
Jarque

Sr. *Comandante del punto de la*
guardia civil

Jarque

Se ruega contestar al dorso.

- Por Area de Instrucción

En cumplimiento a lo ordenado
por la superior Autoridad de
V. A. en su superior escrito que
antecede, tengo el honor de par-
ticiparle el representado individuo
adicta en un todo al Frente Popu-
lar ya de por si siempre fue Repu-
blicano, a este se fue, cuando era
joven por un ideal extremista.

Jorge, 3 de Noviembre 1984

Estado Español

El Comandante punto.

P. A. G. O.

El Cónsul de España

Pedro Valencia
Vázquez



Providencia Juez

Sr. García Monge

Calatayud a

de

de mil novecientos treinta y

12

~~12~~

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado *esto me*

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON

Urgente Reproducción

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

43

Expediente N.º 421

CONTRA

Manuel Miguel
Salmer

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 9 de abril
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.

Juan López

Sr. Juez Municipal de Sotor

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Cúmplase en la forma que se orde-
na y devuélvase.

Lo mandó y firma el Sr. Juez
Municipal Propietario Don Andres Ma-
rin Tobajas en Gotor a doce de Abril
de mil novecientos treinta y ocho de
lo que certifico

Enrique Nordenskiöld



Dr. Juez Mun

Que se reciba
los convenios del
en relación al
su posición socia
su hacienda a im
cualquier otro mo
provocó el Alza



GOBIERNO
DE ARAGON

M. 8.185.997

X.

14

Declaración del testigo

Alvaro Gaspar Becerril Gotor a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez Municipal estando celebrando audiencia pública y asistido de mi el Secretario, compareció el anotado al margen a quien el Sr. Juez recibió juramento que prestó en forma y empezó por decir llamarse como queda dicho, casado de profesión pastor y natural y vecino de esta Villa:

Oportunamente requerido manifiesta: Que conoce al vecino de esta localidad llamado MANUEL MIGUEL TOLMES, el cual en cuanto a sus actividades políticas tenía ideología republicana sin que se dedicara a propagar las doctrinas del Frente Popular ni a imbuir en los demás vecinos aquellas predicaciones, habiendo observado el declarante en algunas ocasiones su disconformidad con la actuación del Frente Popular: Que no se opuso al movimiento Salvador de España y ha permanecido normalmente antes y después de estallar el Movimiento.

Que nada más tenía que manifestar, que lo dicho es la verdad en descargo del juramento que tiene prestado y leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez Municipal y de todo lo cual yo el Secretario certifico



Enrique Marin

Alvaro Gaspar

Enrique Montuola

Declaración del testigo/
Domingo Lopez Marin....

A continuación compareció el testigo anotado al margen a quien el Sr. Juez Municipal recibió juramento que prestó en forma y empezó por decir llamarse como queda dicho, casado de profesión del campo y natural y vecino de esta Villa:

Oportunamente requerido manifiesta: Que conoce al vecino de esta localidad llamado MANUEL MIGUEL TOLMES al cual considera como un ciudadano normal y pacífico: Que no se ha dedicado a propagandas del FRENTE POPULAR, ni a imbuir en los demás vecinos aquellas doctrinas y si bien era antiguo republicano vió a disgusto la actuación del Frente Popular.

No hizo oposición al Glorioso Movimiento Salvador de España, habiendo permanecido antes y después con la normalidad de un buen ciudadano.

Así lo manifestó ante el Sr. Juez Municipal y leída que le fué esta su declaración en ella se afirma y ratifica y en fe de ello la firma con el Sr. Juez y de todo lo cual yo el Secretario certifico



Enrique Marin

Domingo Lopez

Enrique Montuola



GOBIERNO
DE ARAGON

1888212.M

Declaración del vecino...../

y testigo GASPAR MARTINEZ /

MARIN...../

Acto seguido compareció el testigo anotado al margen a quien el Sr. Juez recibió juramento que prestó en forma empezando por decir llamarse como queda dicho, casado, mayor de edad de profesión del campo y natural y vecino de esta Villa;

Requerido dice: Que conoce al vecino de esta localidad MANUEL MIGUEL TOIMES, el cual en cuanto a su ideología política, era republicano; Que no se dedicaba a la propaganda en favor del Frente Popular: Que tampoco observó en él se dedicara a imbuir en los vecinos las predicaciones del Frente Popular, más bien recuerda el declarante "que" que el citado no estaba conforme con aquellas predicaciones: No se opuso al Movimiento Salvador de España y permaneció antes y después como un vecino normal.

Que nada más tenía que manifestar, que lo dicho es la verdad en descargo del juramento que tiene prestado y en fe de ello le fué dado lectura de este su declaración firmandola con el Sr. Juez Municipal y de todo lo cual yo el Secretario certifico



Manuel Miguel Toimes

Gaspar Martínez

Manuel Miguel Toimes

Diligencia. Cumplimentado el antecedente oficio se devuelve a su procedencia según se tiene ordenado, de lo que certifico

Manuel Miguel Toimes

Auto Calatayud a treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho

Resultando que de las actuaciones practicadas aparece que si bien el expedientado resulta de algunas como adicto al llamado F P y de izquierdas no apareciendo concretamente comprendido en ninguno de los casos del Bando del Exmo Sr General de la Division señalando los casos de responsabilidad por Oposicion al Glorioso Movimiento Nacional manifestando otros datos no fue propagandista, fue disconforme con el F P, de orden y pacifico.

Considerando que por lo expuesto procede elevar el expediente a la Superioridad sin declaracion de responsabilidad contra el expedientado Manuel Miguel Tolmes El Sr Dn Jacinto Garcia Monge y Martin Juez de 1ª Instancia de este Partido Instructor de este expediente por ante mi el Secretario dijo

Elevese el expediente al Exmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones sin declaracion de responsabilidad contra el expedientado Manuel Miguel Tolmes

Lo mando y firma SS doy fe



GOBIERNO
DE ARAGON

Agencia Cuyabato de la

Lopez

279125516



GOBIERNO
DE ARAGON

16

Providencia Juez { Calatayud a treinta de Abril
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente *fué el Manu* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Manuel Miguel Tolmes que declara no esta comprendido en ninguno de los casos de responsabilidad apareciendo de los informes aparace como de izquierda , republicano de orden y de la informacion testifical aparece que era re publicano no

propagandista y disconforme con el llamado F P

Calatayud 30 de Abril de 1938 11 año Triunfal

[Firma] GOBIERNO
DE ARAGON

K.5,295.883

segunda/segundamente se clama
en el mismo día.



Seguel



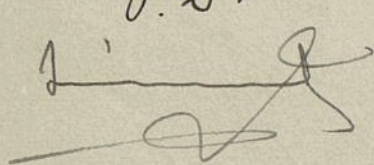
GOBIERNO
DE ARAGON

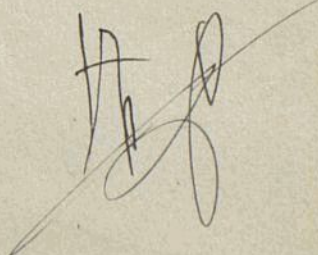
17

Providencia.-Zaragoza diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~, en relación al expediente instruido contra Manuel Miguel Tómes, de Gotor, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce ^{siempre} que dicho presunto inculcado profesaba ideas republicanas izquierdistas, no consta que realizase acto alguno concreto por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y

ocho. -II Año Triunfal-

F. R. R.

11 Año Triunfal

Para este expediente al Tenor Excmo.
de Guerra de esta Región Militar para
que informe.



23019

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del año~~ pasado (D.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondía en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **MANUEL MIGUEL TOLMES** ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho presunto inculpeado aunque profesaba ideas republicanas izquierdistas, no consta que realizase acto alguno concreto por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937; y que procede por ello a juicio de la Comisión sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.



GOBIERNO
DE ARAGON

27 MAY. 1938

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1938 a **MANUEL MIGUEL TOLMES** y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que le ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 26 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.



Zaragoza 29 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Providencia.- Zaragoza

uno de Junio

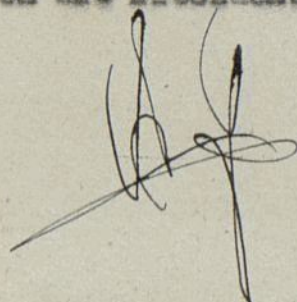
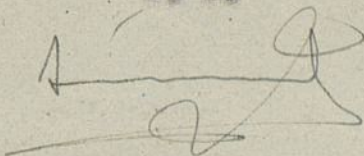
de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculpado la resolución de ésta en el sentido de que ha sido acordado el sobreseimiento del expediente que por esta Comisión se le seguía sin declaración de responsabilidad alguna.

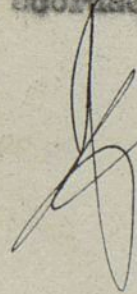
Líbrense la oportuna nota para archivo y registro y remítase carta-orden al Juzgado correspondiente para el cumplimiento de lo acordado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado; doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

421

Sírvase V.S. notificar al sujeto
que al margen se expresa, que por la Superiori-
dad se ha sobreseído sin declaración de respon-
sabilidad alguna el expediente que en el mismo
se sigue contra su persona por supuesta oposi-
ción al Movimiento Nacional.

Hago a V.S. devolver lo presente
cumplimentado a la posible brevedad.

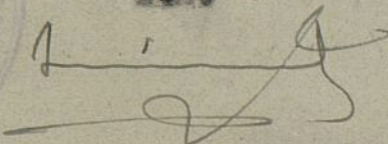
Resguardo a V.S. muchas años

Zaragoza 1 de Junio de 1936

II Afo Triunfal

El Pres. ante.

R.D.



Sr. Juez de Primera Instancia de Calatayud

2447
Manuel Miguel Folmes
Gotor

videncia Salatayud a tres de Junio de mil nove
Juez Sr cientes treinta y ocho =Segundo Año Triun
Garcia Lange fal.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en
la presente Carta Orden ausesa reciba registrese y
para su cumplimiento expedase lo necesario
Lo mando y firma S.S. day fe.

[Handwritten signatures]

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado day fe

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

de la Junta
No 421 del Juzgado

Contra Manuel Miguel

Tolson

al excediente del margen que

por la superioridad se ha sobre

señale el expediente de Incautación

sion seguida al mismo por su esposa

sición al Movimiento Nacional.

Devuelva V. la presente summa

thỏa mãn yêu cầu.

the garden of. makes 2109.

Alatama 3 de Junio de 1938

II. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 8

el Secretario Judicial

Ser Comendante Principal de Getar.

K.5.292.072

Providencia. Cumplase en forma y devuelvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Don Andres Marin Tobajas en Gotor a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho de que certifico



Andrés Marin

Emigdio Montañal

Notificación Gotor ocho Junio de mil novecientos treinta y ocho yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad Manuel Miguel Tolmes le notifique y lei integramente el contenido del presente oficio y de quedar enterado firma de que certifico

Manuel Miguel

Manuel Miguel

Diligencia. Con la misma fecha se devuelve cumplimentado a su procedencia de que certifico

Manuel Miguel

videncia Calatayud a once de Junio de mil novecientos
suez sr treinta y ocho=Segundo Año Triunfal
Garcia Monge A la Carta Orda de su razon y elvase esta
a la superioridad por medio de atebta comunicacion que
dando nota bastante.

* Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe

Exmo. Señor

Expediente N.º 2447
de la Junta
N.º 421 del Juzgado
Año de 1937

Adjunto tengo el honor de elevar a V.E.
debidamente cumplimentada la Carta Or
den de esa Superioridad correspondiente
al expediente de los números del margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Calata
yud a 11 de Junio de 1938=2.º Año Triun
fal



El Juez de Instrucción

Exmo. Señor. Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones de la Provincia de

zaragoza.